



Jesus Maria, 03 de abril de 2025

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000026-2025-ANIN/JEF

### VISTOS:

El Informe N° 000004-2025-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización, el Memorando N° 000115-2025-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000229-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el artículo 11 de la referida Ley, autoriza a la ANIN la aplicación de modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional, exceptuándose en dichos casos la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, o normas que la sustituyan. Asimismo, se autoriza a la ANIN, para el cumplimiento de los fines de la Ley, a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado conforme a la normativa vigente;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de las Disposiciones que regulan los procedimientos especiales para la contratación de la asistencia técnica especializada en gestión de proyectos y para la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, en el marco de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), aprobadas por Decreto Supremo N° 096-2024-EF, establece que toda controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional es resuelta por un Dispute Board, conforme al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el cual es considerado parte integrante del contrato de Dispute Board;

Que, el numeral 17.4 del artículo 17 de las referidas Disposiciones, prevé que el Dispute Board se compone de tres (03) miembros nombrados de acuerdo con el Reglamento CCI Dispute Board y conforme a los criterios de elección y plazos establecidos por la ANIN aprobados mediante directiva;

Que, asimismo, en el marco de la autorización legal prevista en la Ley N° 31912 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas", la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) cedió a la ANIN su posición en el Acuerdo de Gobierno a Gobierno para el Programa de Reconstrucción y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional suscritos en el marco del referido Acuerdo;

Que, los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional cedidos a la ANIN, contienen como mecanismo de solución de controversias al Dispute Adjudication Board el cual es integrado por tres (3) miembros, cuyos servicios se regulan por el Reglamento CCI relativo a los Dispute Board;

Que, en ese marco, mediante el artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 000001-2025-ANIN/JEF, la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura encarga a la Unidad de



Modernización, la elaboración de disposiciones para regular el procedimiento de evaluación, nombramiento, contratación y constitución de los *Dispute Adjudication Board*;

Que, mediante Memorando N° 000115-2025-ANIN/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000004-2025-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización, mediante el cual presenta la propuesta de “Directiva para la constitución de los *Dispute Adjudication Board* requeridos para la ejecución de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”, cuyo objeto es establecer disposiciones que regulen las actuaciones preparatorias, evaluación, nombramiento y contratación, para la constitución de los *Dispute Adjudication Board*;

Que, mediante Informe N° 000229-2025-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de “Directiva para la constitución de los *Dispute Adjudication Board* requeridos para la ejecución de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura; el Decreto Supremo N° 096-2024-EF que aprueba las Disposiciones que regulan los procedimientos especiales para la contratación de la asistencia técnica especializada en gestión de proyectos y para la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, en el marco de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); y, en la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N°003-2025-ANIN, “Directiva para la constitución de los *Dispute Adjudication Board* requeridos para la ejecución de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”, la que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 2.-** Disponer la difusión de la presente Resolución Jefatural y su Anexo en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura ([www.gob.pe/anin](http://www.gob.pe/anin)).

## Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**  
Jefe  
**AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Visado digitalmente por:  
**DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA**  
JEFE DE LA OFICINA DE  
ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Visado digitalmente por:  
**MELLENDEZ HUASASQUICHE ALEXANDER OCTAVIO**  
JEFE DE LA OFICINA DE  
PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y  
PRESUPUESTO



**DIRECTIVA PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE LOS  
DISPUTE ADJUDICATION  
BOARD REQUERIDOS PARA  
LA EJECUCIÓN DE LOS  
CONTRATOS  
ESTANDARIZADOS DE  
INGENIERÍA Y  
CONSTRUCCIÓN DE USO  
INTERNACIONAL**

**DIRECTIVA N° 003- 2025-ANIN**

**Versión: 1**

## DIRECTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS DISPUTE ADJUDICATION BOARD REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESTANDARIZADOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE USO INTERNACIONAL

### DIRECTIVA N° 003 -2025-ANIN

#### 1. OBJETO

Establecer las disposiciones que regulen las actuaciones preparatorias, evaluación, nombramiento y contratación para la constitución de los Dispute Adjudication Board, cuando son requeridos como mecanismo de solución de controversias en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional a cargo de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

#### 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento de las unidades de organización de la Autoridad Nacional de Infraestructura que, en el ámbito de sus funciones, participan en la constitución de los Dispute Adjudication Board.

#### 3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.2. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841 Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.3. Decreto Supremo N° 096-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba las disposiciones que regulan los procedimientos especiales para la contratación de la asistencia técnica especializada en gestión de proyectos y para la aplicación de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, en el marco de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.4. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- 3.5. Reglamento relativo a los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional.

Las normas mencionadas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y complementarias, de ser el caso.

#### 4. DEFINICIONES Y SIGLAS

##### 4.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Contrato civil tripartito:** Documento suscrito entre las Partes y cada integrante elegido del *Dispute Adjudication Board*, para la formalización de la contratación del servicio que brinda este último. Es suscrito por el Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura, o por quien este delegue, en representación de la entidad.
- b) **Contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional:** Son modelos de contratos estandarizados creados para simplificar la ejecución de proyectos de ingeniería o construcción. Son creados y actualizados por gremios u organizaciones internacionales en ingeniería y construcción.



Firmado digitalmente por:  
MELENDEZ HUASASQUICHE  
Alexander Octavio FAU 20611818953  
hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/04/2025 18:08:00-0500



Firmado digitalmente por: **Página 2 de 7**  
DAVILA MOSCOSO Claudia  
Liliana FAU 20611818953 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2025 22:46:27-0500

- c) **Dispute Adjudication Board:** Mecanismo de solución de controversias que se emplea en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional que demandan su constitución, el cual se compone de tres (3) integrantes, cuyo propósito es dar soporte permanente a las Partes, para tratar de evitar o, de ser el caso, resolver cualquier controversia que pudiera surgir durante la ejecución contractual. Las actuaciones del *Dispute Adjudication Board* se sujetan a lo previsto en el Reglamento relativo a los *Dispute Boards* de la Cámara de Comercio Internacional.
- d) **Partes:** Son las personas que contraen derechos y obligaciones en el marco de una relación jurídica contractual. En la presente Directiva se refiere a la Autoridad Nacional de Infraestructura y al Contratista del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional.
- e) **Proyecto:** Inversiones que comprenden las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones y proyectos de inversión. Asimismo, se incluyen los programas de inversión.
- f) **Reglamento relativo a los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional:** Instrumento normativo que regula los servicios y procedimientos en los que se circunscribe la actuación de los integrantes del *Dispute Adjudication Board*.
- g) **Responsable del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional:** Corresponde al órgano de línea o unidad funcional dependiente de la Jefatura de la Autoridad Nacional de Infraestructura que tiene a su cargo la ejecución del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional, sobre el cual se realiza la elección de los integrantes del *Dispute Adjudication Board*.

#### 4.2. Siglas

Para efectos de la presente Directiva se consideran las siguientes siglas:

- a) ANIN : Autoridad Nacional de Infraestructura.
- b) CCI : Cámara de Comercio Internacional.
- c) DAB : *Dispute Adjudication Board*.
- d) DAI : Dirección de Adquisiciones para Infraestructura.
- e) OAJ : Oficina de Asesoría Jurídica.
- f) RCI : Responsable del Contrato estandarizado de Ingeniería y construcción de uso internacional.

### 5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La OAJ es el órgano responsable de realizar las actuaciones preparatorias y evaluación necesaria para la selección de los integrantes del DAB.
- 5.2. La Jefatura o, a quien se delegue, es responsable del nombramiento de los integrantes del DAB.
- 5.3. La DAI es el órgano responsable de las gestiones administrativas para la contratación y suscripción de los contratos tripartitos.
- 5.4. El RCI es responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios del DAB.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Los integrantes del DAB deben contar con conocimientos y experiencia que permitan asistir a las Partes en la prevención de posibles controversias y en la más eficiente forma de solucionarlas, de ser el caso. Las características de dicho perfil se definen de común acuerdo por las Partes, atendiendo a la naturaleza del proyecto objeto del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional.
- 6.2. Las Partes procuran que los tres (3) integrantes que componen el DAB, sean designados de común acuerdo, así como la selección de quién lo preside, entre los tres (3) integrantes.
- 6.3. Los honorarios de cada uno de los integrantes del DAB se establecen por común acuerdo de las Partes y a los lineamientos previstos en el Reglamento de la CCI. El pago que corresponda ser asumido por la ANIN se financia con cargo al proyecto del cual deriva el contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional que demanda la constitución del DAB.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1. Fase de actuaciones preparatorias

- 7.1.1. En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la suscripción del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional, la OAJ convoca a reunión al Contratista para exponer la naturaleza, funciones y atribuciones del DAB durante la ejecución del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional que demanda su constitución; así como las acciones a seguir para elegir y nombrar a sus integrantes. En dicha reunión, se acuerda lo siguiente:
  - a) Las características mínimas que debe tener el perfil de cada integrante del DAB. Para tales efectos, se debe considerar:
    - i. Capacitación o especialización que acredite conocimiento en la gestión de contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, tales como *New Engineer Contract - NEC*, *International Federation of Consulting Engineers - FIDIC*, *Engineering Advancement Association of Japan - ENAA*, entre otros.
    - ii. Ser de profesión ingenieros, arquitectos o abogados,
    - iii. Experiencia como integrante de Dispute Adjudication Board u otros tribunales de similar naturaleza como arbitrajes o, en su defecto, experiencia en solución de controversias.
  - b) Alcance de la asistencia técnica que debe brindar el DAB, de acuerdo con las prestaciones previstas en el contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional que demanda su constitución.
  - c) Los mecanismos y forma de pago de honorarios.
  - d) Otros aspectos que cualquiera de las Partes considere relevantes.
  - e) Fecha próxima para que cada una de las Partes proponga posibles integrantes del DAB.
- 7.1.2. Si las Partes lo consideran pertinente y no tienen observaciones sobre los acuerdos iniciales a proponerse entre ambas, esta reunión y las requeridas para formalizar la constitución del DAB, pueden ser reemplazadas por coordinaciones documentales o electrónicas.

## 7.2. Fase de evaluación y nombramiento

- 7.2.1.** En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la celebración de la reunión con el contratista, la OAJ inicia la indagación en el mercado nacional e internacional sobre posibles integrantes del DAB, para lo cual gestiona la publicación de la convocatoria a participar de la indagación de mercado, en la sede digital de la ANIN. La indagación de mercado tiene una duración máxima de diez (10) días hábiles.
- 7.2.2.** Asimismo, en el marco de la indagación de mercado, la OAJ consulta diversos medios, tales como portales web y demás medios de comunicación escrita o documental a efectos de cursar un correo electrónico indagatorio de forma masiva a todos los posibles candidatos hallados en el mercado, en los que incluya a Centros de Arbitraje o Centros especializados en Junta de Resolución de Disputas o Centros de solución de controversias con experiencia en contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.
- 7.2.3.** La publicación a la que hace referencia el numeral 7.2.1 y el correo electrónico de indagación de mercado deben señalar el perfil mínimo de los integrantes DAB acordado con el contratista, la información del servicio a ser desempeñado y el plazo máximo perentorio para presentar su propuesta, que no debe ser menor a cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria o envío del correo electrónico de indagación, entre otros datos relevantes. Asimismo, en dicha publicación y correo electrónico de indagación debe indicarse el medio a través del cual los posibles candidatos deben remitir su propuesta de honorarios, la misma que debe anexar la hoja de vida documentada del candidato, a efectos de sustentar el cumplimiento de las características requeridas en el perfil.
- 7.2.4.** En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de finalizada la indagación de mercado, la OAJ evalúa las propuestas recibidas y presenta al contratista los candidatos que cumplen con el perfil requerido. Asimismo, la OAJ evalúa las propuestas de los candidatos presentados por el contratista y acuerda la fecha y hora de la reunión con este para la preselección de los candidatos.

La OAJ y el contratista en consenso, preseleccionan al menos tres (3) candidatos, para la selección final por parte de la Jefatura de la ANIN o quien tenga delegada la función de nombramiento de integrantes DAB, la misma que consta en Acta.

- 7.2.5.** En plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde la suscripción del Acta señalada en el numeral 7.2.4, la OAJ remite a la Jefatura de la ANIN o, a quien tenga delegada la función de nombramiento de integrantes DAB, un informe respecto a todas las acciones realizadas en el marco de la indagación de mercado. Asimismo, a dicho informe debe adjuntar toda la información remitida por cada uno de los posibles candidatos y el proceso desarrollado con el contratista para consensuar la preselección de los integrantes del DAB y el Acta del acuerdo arribado con el contratista.
- 7.2.6.** Recibido el informe, en plazo no mayor a cinco (5) días hábiles la Jefatura de la ANIN, o quien tenga delegada la función de nombramiento de integrantes DAB, selecciona tres (3) candidatos dentro de los candidatos preseleccionados y suscribe el acta de nombramiento de los candidatos con el contratista y la remite a la DAI junto con el expediente en el que se da cuenta de la selección de los integrantes del DAB.

- 7.2.7.** En caso las Partes no lleguen a seleccionar a alguno de los integrantes del DAB por falta de consenso, pueden acordar requerir a la CCI la designación de los integrantes faltantes, la misma que se efectúa conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de la CCI. Las Partes asumen por igual, los costos de la designación que realiza la CCI.
- 7.2.8.** Las partes también pueden pactar que, de no llegar a un acuerdo sobre la selección del tercer integrante, los dos integrantes designados elijen al integrante faltante.

### **7.3. Fase de contratación**

- 7.3.1.** Una vez seleccionados los tres (3) integrantes DAB, la DAI, en nombre de las Partes, remite a cada uno de los candidatos seleccionados una invitación formal por correo electrónico para que integren el DAB, junto a la propuesta de contrato civil tripartito a suscribirse con cada uno de estos, para su revisión y conformidad, otorgando un plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de enviado el correo electrónico. Asimismo, les solicita la siguiente información:
- a) Correo electrónico autorizado por el integrante del DAB, que se utiliza como domicilio legal para perfeccionar el contrato y para la validez de todas las notificaciones a realizarse durante la ejecución contractual.
  - b) Código de Cuenta Interbancaria o código SWIFT para abono en banco extranjero.
  - c) Declaración jurada de aceptación, confidencialidad, disponibilidad, imparcialidad e independencia; así como el compromiso de informar cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en duda su independencia o duda razonable sobre su imparcialidad.
  - d) Declaración jurada anticorrupción.
- 7.3.2.** En caso algún candidato seleccionado no responda a la comunicación remitida por la DAI dentro del plazo perentorio otorgado, la DAI avisa a la OAJ dentro del día de cumplido el plazo, a efectos de que se realice una nueva selección por la Jefatura y el contratista, dentro de los candidatos preseleccionados a los que hace referencia el numeral 7.2.4. En caso no se cuente con un candidato preseleccionado, se sigue el procedimiento previsto en el numeral 7.2.
- 7.3.3.** Aceptada la invitación por cada integrante del DAB, la DAI realiza todas las coordinaciones administrativas que resulten necesarias con el RCI y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para obtener la habilitación, certificación y previsión presupuestal, de ser el caso, por la proyección anual para cada uno de los contratos civiles tripartitos, considerando que el financiamiento de estos se carga al proyecto del cual deriva el contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional que demanda la constitución del DAB.
- 7.3.4.** La DAI gestiona la suscripción de cada uno de los contratos tripartitos y custodia los contratos tripartitos originales. Asimismo, remite una copia de los contratos tripartitos suscritos al Gerente del Proyecto para conocimiento y fines.
- 7.3.5.** El DAB se tiene por constituido una vez que se hayan suscrito y notificado los contratos civiles tripartitos de sus tres (3) integrantes. Dichos contratos culminan de acuerdo a lo estipulado en cada uno de éstos.

- 7.3.6. Una vez suscritos y notificados los contratos tripartitos, el Gerente de Proyecto traslada todas las comunicaciones al DAB, en representación de la ANIN, con copia al RCI, según corresponda, para conocimiento y supervisión.
- 7.3.7. El RCI supervisa el cumplimiento de los servicios del DAB, así como de las decisiones, recomendaciones, reuniones o demás actos que este realice con relación al alcance del contrato estandarizado de ingeniería y construcción de uso internacional.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

- 8.1. La OAJ absuelve las consultas respecto a la presente Directiva y establece las disposiciones complementarias que sean necesarias, teniendo en cuenta que, en todo lo no estipulado en el presente documento, cualquier decisión relativa al DAB se sujeta a lo dispuesto por (i) el común acuerdo de las Partes, o en su defecto, por (ii) las disposiciones del Reglamento de la CCI; en ese orden de prelación.
- 8.2. En caso uno de los integrantes del DAB renuncie o se retire, se debe seguir el mismo procedimiento establecido en la presente Directiva para la nueva designación.